

REINICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO

El pasado 14 de mayo se publicó la Resolución Directoral No. 006-2020-EF/54.01, la cual aprobó el reinicio de todos los plazos suspendidos mediante la Resolución Directoral No. 001-2020-EF/54.01, por lo que a partir de dicha fecha se habilitó a las entidades públicas a reanudar las contrataciones que estas requirieran realizar en el marco de la Ley de Contrataciones (LCE) y su Reglamento, o de los demás regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Así pues, a fin de garantizar el correcto reinicio de los referidos procedimientos de selección, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Decreto Supremo No. No. 103-2020-EF, con el que regula la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las disposiciones más relevantes del referido Decreto Supremo son las siguientes:

1. Es de aplicación obligatoria a las entidades públicas que realicen contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales deberán regular los procedimientos que correspondan para asegurar su aplicación.
2. Las entidades convocantes de los procesos de selección cuyo trámite fuera a reiniciar y de aquellos a ser convocados durante el 2020, deberán adecuar sus requerimientos a los protocolos sanitarios y a las demás disposiciones que dicten las autoridades competentes. Asimismo, estas podrán incluir en las bases respectivas la posibilidad de entregar (i) adelantos directos hasta por el 15% del monto del contrato y (ii) adelantos de materiales hasta por el 25% del monto del contrato.
3. Dependiendo de la etapa o del supuesto en el que se encuentren los procesos de selección que fueran a reiniciarse, las entidades deberán actuar conforme a lo siguiente:
 - (i) Etapa de formulación de consultas y observaciones: Ampliar el plazo de esta etapa por dos días hábiles y la publicar el requerimiento modificado en el SEACE.
 - (ii) Etapa de absolución de consultas y observaciones, e integración de bases integradas: Publicar el requerimiento modificado en el SEACE, junto con las bases integradas.

(iii) Pronunciamiento en trámite: El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá requerir a la entidad la adecuación de su requerimiento, ampliándose por dos días hábiles el plazo para la emisión del pronunciamiento.

(iv) Etapa posterior a la publicación de bases integradas: Deberá realizar nuevamente la integración de las bases en base al requerimiento modificado, reiniciándose el proceso de selección a partir de dicho acto.

(v) Los protocolos o disposiciones que deban incorporarse a los requerimientos se emitieron con posterioridad al reinicio: Los requerimientos deberán adaptarse una vez que dichas normas se emitan siguiendo las reglas mencionadas anteriormente.

(vi) En caso las entidades determinen que no es necesario adaptar los requerimientos: Se reiniciará el proceso de selección desde la etapa en la que se suspendió.

(vii) Buena pro consentida y perfeccionamiento del contrato: El plazo para formalizar el contrató deberá extenderse hasta por cinco días hábiles.

4. El OSCE podrá emitir las directivas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
5. Hasta el 15 de agosto de 2020, no resultarán aplicables las disposiciones sobre los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones contenidas en la cláusula 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de las acciones de supervisión que el OSCE, de oficio y de parte, realice el respecto de estos, cuando lo considere pertinente.

Para cualquier información adicional sobre el marco legal o asesoría al respecto pueden contactar a:

Luis Miguel Elías

Email: luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com

Ana María Sánchez

Email: anamaria.sanchez@rebaza-alcazar.com